



GOBIERNO DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. **186**

25 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 87 de 1993, el Decreto 1499 de 2017, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2345 del 2023 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señala entre las funciones del Gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de Las Asambleas Departamentales".

Que según el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1499 de 2017 el Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, deberá ser adoptado por todos los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del poder público".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1499 de 2017, la administración departamental tiene como uno de sus propósitos la implementación de un Sistema integrado de Gestión de Calidad, que permita la unificación y estandarización de los procesos, en pro de la imagen institucional.

Que mediante Decretos 0128 y 0129 del 19 de abril de 2018 se crearon los Comités Institucional y Departamental de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Putumayo, de que tratan los artículos 2.2.22.3.7 y 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017.



Que mediante el Decreto 135 del 24 de abril de 2023, la Gobernación del Putumayo adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y dictó otras disposiciones.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, expidió la Ley 2345 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", ley que tiene por propósito la unificación de la imagen de las entidades e impedir la pérdida de la identidad institucional.

La ley en comento estableció el término de seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada de vigencia, para adoptar un Manual de Identidad Visual.

Que en virtud de lo anterior la Administración Departamental mediante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en su primera sesión ordinaria del 27 de mayo del 2024, revisó y ajustó el Manual de Identidad visual para ser adoptado por la de la Gobernación del Putumayo.

En el mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adóptese el Manual de Identidad Visual de la Gobernación del Putumayo, como el instrumento para la unificación de la imagen y la austeridad en la publicidad estatal.

Parágrafo 1. El Manual de Identidad Visual es anexo y parte integral del presente decreto, su actualización será aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Putumayo

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El contenido de este Manual será de obligatoria aplicabilidad para toda la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación. El contenido del Manual de identidad visual será aplicado para la elaboración de todas las aplicaciones de marca que contemplan impresos, audiovisuales, digitales, papelería de cualquier formato, además de vestuario, vehículos, comunicaciones oficiales y en general para cualquier medio en el que se requiera la imagen de la Gobernación del Putumayo.

Parágrafo 1. La implementación respecto de los documentos que a la fecha se encuentren incorporados en el Sistema Integrado de Gestión - MIPG, se hará de manera gradual.



Parágrafo 2. La implementación de las características y contenidos formales establecidos en el Manual de Identidad Visual que se adopta, será gradual, a partir del agotamiento de las actuales existencias y/o terminación del período útil de los elementos de identidad visual.

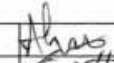
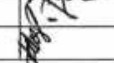
ARTÍCULO CUARTO. Vocerías. El vocero o la persona designada para hablar en nombre de la Gobernación del Putumayo frente a los medios de comunicación y la opinión pública a través de los canales institucionales de la entidad es el Gobernador o quién el designe.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Mocoa (Putumayo) a los 25 JUN 2024


CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA.
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

Elaboró	Alvaro Hernan Maldonado	Secretaría de Planeación	Profesional Especializado SPD	
Revisó	Ivan Dario Carvajal Guacales	Secretaría de Planeación	Profesional Especializado SPD	
Revisó	Ruby Magali España Ruales	Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación Departamental	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Despacho Gobernación	Profesional Universitario	